

## ARTÍCULOS

### JEAN CARBONNIER. JURISTA, SOCIÓLOGO Y FILÓSOFO. LA OBRA Y SU ACTUALIDAD\*

FRANCESCO SAVERIO NISIO

Profesor Titular de Filosofía del Derecho  
Universidad de Foggia (Italia)

Crónica Jurídica Hispalense 14 • Págs. 199 a 208

#### SUMARIO

1. LA FIGURA INTELECTUAL. 2. LAS OBRAS. 2.1. *Obras de Carbonnier traducidas en español.* 2.2. *Obras no traducidas.* 3. LA SABIDURÍA JURÍDICA, Y NO SÓLO DOGMÁTICA. 4. LA RESONANCIA INTELECTUAL CONTEMPORÁNEA.

**Resumen:** Este artículo describe la figura intelectual, las obras, la sabiduría jurídica y la resonancia intelectual contemporánea de un gran jurista del siglo XX, el civilista y sociólogo del derecho francés Jean Carbonnier (1908-2003), y ofrece algunas indicaciones acerca del recibo en lengua española de sus ideas, en particular con referencia a la hipótesis del no-derecho.

**Palabras clave:** Jean Carbonnier, derecho civil, sociología jurídica, no-derecho.

**Abstract:** This article describes the intellectual figure, the works, the juridical wisdom and the intellectual contemporary resonance of a great jurist of the 20th century, the student of civil law and sociologist of law Jean Carbonnier (1908-2003), and offers some indications of the receipt in spanish language of his ideas, particularly those referring to the hypothesis of non-law.

**Keywords:** Jean Carbonnier, civil law, sociology of law, non-law.

\* Una versión anterior del presente ensayo ha sido leída en lengua española en el Curso de Doctorado de la Facultad de Derecho de Sevilla, en el septiembre 2015. Doy las gracias al Dr. Fernando LLANO ALONSO, Profesor Titular de Filosofía del Derecho y Vicedecano de Investigación y Doctorado, por la colaboración en la revisión de la traducción del italiano.

**Fecha recepción original:** 28/11/2015

**Fecha aceptación:** 15/01/2016

*En memoria de José Bergamín (1895-1983)  
y de André-Jean Arnaud (1936-2015)*

## 1. LA FIGURA INTELECTUAL

Aquella de Jean Carbonnier es **una figura intelectual** de gran alcance dogmático, filosófico, sociológico, histórico-jurídico y, por último pero no menos importante, se trata de una personalidad de gran envergadura europea, si no mundial, no sólo para la sociología jurídica. Como el Profesor Luis Díez-Picazo escribe en el *Prólogo a Derecho Flexible*, aquel del jurista francés es «universalmente una figura conocida», y no sólo porque Carbonnier «se ha labrado una fama extraordinaria como civilista»<sup>1</sup>.

Jean Carbonnier, muerto en 2003, nació en 1908 en Libourne (Francia), en la región del Gironde, acomodada sobre la ladera atlántico-occidental del país. Carbonnier fue titular de cátedra de derecho civil entre Poitiers y París a partir del 1937 y hasta la mitad de los años Setenta. Del 1957 al 1976 también fue titular del primer curso de Sociología jurídica aprobado en una facultad jurídica parisina, la *Faculté de Droit*. En el 1962 entró a formar parte del comité de dirección del *Année sociologique*, célebre e importante revista fundada por Durkheim, de la que también fue presidente del comité de redacción, encargándose, entre otras cosas, de la sección de *Sociología jurídica*. Por fin, en el 1965 se encargó durante un bienio la enseñanza de sociología jurídica que Gurvitch le encargó en La Sorbona<sup>2</sup>.

La figura de Jean Carbonnier es compleja y poliédrica: civilista, más bien «el más respetado civilista francés» (Théry), gran conocedor de Derecho romano, sociólogo y filósofo del derecho, experto en la comparación jurídica y en la historia del derecho, histórico, en cierto modo legislador, además de culto literato y políglota. Y aún más: calvinista de confesión religiosa, fue en su momento miembro del consejo de la *Federación protestante de France*, vice-presidente del *Société de l'histoire du protestantisme de France*, además de Conservateur del *Musée du Desert* a Mialet, al norte de Montpellier, donde se reúne cada año la más importante asamblea de los protestantes franceses.

Es necesario señalar todas estas caras de la personalidad intelectual de Carbonnier porque justo su capacidad de hacer espacio a la multiplicidad representa un óptimo ejemplo de «Filosofía del derecho en sentido amplio» (en el sentido de Mauro Barberis, *Giuristi e filosofi*<sup>3</sup>), es decir de una cultura del derecho en la que confluyen hoy

1. Véase el *Prólogo* a J. CARBONNIER, *Derecho Flexible. Para una sociología no rigurosa del Derecho*, Editorial Tecnos, Madrid, 1974, pág. 9.

2. Se pueden consultar algunas informaciones biográficas en F. S. NISIO, *Jean Carbonnier. Regards sur le droit et le non-droit*, Dalloz, Paris, 2005, pág. 10s. Edición italiana: *Jean Carbonnier*, Giappichelli, Torino, 2002, pág. 26s.

3. M. BARBERIS, *Giuristi e filosofi. Una storia della filosofia del diritto*, Il Mulino, Bologna, 2011<sup>2</sup>, pág. 207 y ss.

todas las materias, todas las culturas jurídicas que, en el curso de los siglos, han dado vitalidad al campo intelectual jurídico. Estoy hablando de la tradición del Derecho natural, de la *Rechtsphilosophie* hegeliana, de la *Jurisprudence* anglosajona y del *General Theory of Law* del siglo XIX, sin olvidar precisamente la sociología jurídica (Ehrlich, Weber, Luhmann).

Hoy, en el momento en que ha vuelto al centro del debate iusfilosófico el problema de la justicia, de la relación entre Derecho y moral, que representa ciertamente el aspecto más antiguo y más controvertido dentro de la experiencia jurídica, el jurista tiene que estar en condiciones de valorar las problemáticas nuevas a las que el Derecho tiene que hacer frente, recurriendo a la pluralidad de los instrumentos intelectuales que la tradición intelectual ha elaborado, y haciéndoles dialogar entre ellas.

Carbonnier no se sustrajo a esta multiplicidad problemática, a la complejidad conceptual que la cuestión normativa de la justicia le pone al jurista. Y lo hizo desde el interior del campo jurídico, a título de jurista dogmático civilista, pero al mismo tiempo —al ser capaz de evidenciar la dimensión de la complejidad (*cum+plècto*, «yo doblo, mezclo»), es decir del enredo entre las perspectivas cognoscitivas— sabiendo asumir en particular el «punto de vista externo» (esta es la formulación de Durkheim), fundamental para la observación sociológica, lo que estudia las relaciones entre derecho y sociedad o, como dijo Montesquieu, *L'esprit des lois*, pues el Derecho positivo por cuanto hecho social unido a los demás hechos sociales (religión, política, economía, geografía, etcétera.)

## 2. LAS OBRAS

Me parece sobremanera útil reconducir aquí, a modo de introducción general a la lista de obras fundamentales de Carbonnier, tanto las traducidas como las no traducidas, las palabras que el Profesor Antonio Hernández-Gil le publicó en el *Prólogo* al *Derecho civil* en el 1960 —y hace falta subrayar la fecha en la que estas reflexiones fueron publicadas—:

«Se trata de una obra respecto de la cual el calificativo de nueva no tiene un mero alcance cronológico, sino también metodológico. La novedad procede [...] del modo de concebir y afrontar los estudios jurídico-civiles por el Profesor Carbonnier. Lo que ante todo salta a la vista en el premier tomo, es el estudio, junto a los conceptos generales del Derecho y del Derecho civil, de las más importantes instituciones judiciales. La norma jurídica y la sentencia se examinan correlativamente; tras la exposición de los principales sistemas jurídicos, aparece la de las instituciones judiciales francesas; el valor jurídico de la jurisprudencia es cuidadosamente resaltado, al paso que en todo momento se tienen muy en cuenta las soluciones que brinda; y en orden al ejercicio de los derechos, se considera especialmente su actuación contenciosa. Todo ello [...] no es un acomodaticio arbitramiento: sobrepasa también a una motivación estrictamente pedagógica. Responde a una razón de fondo: la conexión que existe entre el derecho y la acción; y, consiguientemente, el relieve que quiere concederse a la dimensión judicial de los derechos civiles. [...] También importa llamar la atención sobre el criterio expositivo utilizado. El examen de todas

las instituciones se lleva a cabo en dos planos distintos. En un premier plano, que entraña para el estudiante la inicial toma de contacto con la materia, se hace una exposición elemental, objetiva, sistemática y sintética. En un segundo plano, bajo la denominación "estado de las cuestiones", se vuelve sobre el tema, contemplándolo, bien en su totalidad, bien en singulares aspectos, desde puntos de vista históricos, sociológicos, teóricos, prácticos y de política legislativa, con apoyo en una bibliografía seleccionada. [...] [Este criterio expositivo] permite, por un lado, independizar los aspectos polémicos y críticos de lo elemental y sustancial; y por otro lado, ágilmente concebida –y este es un verdadero logro de Carbonnier– sirve para justificar los criterios adoptados, al propio tiempo que contiene oportunas llamadas de atención sobre los problemas más debatidos, explica la razón de ser de las discrepancias, señala las influencias ideológicas que, desde las esferas filosóficas, sociológicas y políticas inciden sobre el Derecho civil, y en todo caso, remite a las publicaciones adecuadas para obtener una información completa. Finalmente digamos que el *Derecho civil* de Carbonnier transpira un jugoso realismo, un oportuno sentido de la actualidad y una nítida sencillez»<sup>4</sup>.

## 2.1. OBRAS DE CARBONNIER TRADUCIDAS EN ESPAÑOL

*Derecho civil*, Barcelona, Bosch, cinco volúmenes publicados entre 1960 y 1971, con traducción y adiciones de conversión al derecho español por M. M. Zorrilla Ruiz, y con Prólogo de A. Hernández Gil. Tomo I, vol. I: *Disciplina general y derecho de las personas*, 1960; t. I, vol. II: *Situaciones familiares y cuasi-familiares*, 1961; t. II, vol. I, *Situaciones jurídico-reales*, 1965; t. II, vol. II: *El Derecho de las obligaciones y la situación contractual*, 1971; t. II, vol. III: *Situaciones extracontractuales y dinámica de las obligaciones*, 1971. Se trata de la traducción de la primera edición del manual de derecho civil, publicado en Francia en dos volúmenes: *Droit civil*, Paris, Puf, 1955-56<sup>5</sup>.

*Derecho flexible: Para una sociología no rigurosa del derecho*, Tecnos, Madrid, 1974, con Prólogo y traducción por L. Díez-Picazo. Se trata de la traducción de la segunda edición del volumen misceláneo *Flexible droit. Pour une sociologie de droit sans rigueur*, Paris, Lgdj, primera edición 1969, segunda 1971, décima y definitiva edición 2001. Volumen en el que Carbonnier ha recogido en los años –añadiendo de ello algunos, eliminando otros de ello– su mismos sabios principalmente teóricos y filosóficos. Algunos títulos: *Las hipótesis fundamentales de la sociología jurídica teórica*, *La hipótesis del no-derecho*, *Efectividad e inefectividad de la regla de derecho*, *Los tres pilares del derecho: la familia, la propiedad, el contrato*.

4. A. HERNÁNDEZ-GIL; Prólogo a J. CARBONNIER, *Derecho civil*, Bosch, Barcelona, 1960, t. I, vol. I: *Disciplina general y derecho de las personas*, pág. 5-6.

5. Una obra que en los años ha sido subdividida, también en Francia, en cinco volúmenes, donde ha tenido un número notable de reediciones: *Introduction*, 27° ed. 2002; t. I: *Les personnes. Personnalité, incapacités, personnes morales*, 21° ed. 2002; t. II: *La famille, l'enfant, le couple*, 21° ed. 2002; t. III: *Les biens. Monnaie, immeubles, meubles*, 19° ed. 2000; t. IV: *Les obligations*, 22° ed. 2000.

*Sociología jurídica*, Tecnos, Madrid, 1977, 1982<sup>2</sup>, con traducción por L. Díez-Picazo. Se trata de la traducción de la primera edición del manual *Sociologie juridique*, Paris, Armand Colin, 1972, 1978<sup>2</sup>; segunda y definitiva reimpresión Paris, Puf, 2004.

*Ensayos sobre las Leyes*, Civitas, Madrid, 1998, con traducción por L. Díez-Picazo. Se trata de la traducción de la primera edición de *Essais sur les lois*, Paris, Répertoire du Notariat Defrénois, 1979, 1995<sup>2</sup>, y contiene varios textos sobre la actividad legislativa del *Doyen*, con anexas reflexiones de orden histórico y teórico.

## 2.2. OBRAS NO TRADUCIDAS

*Coligny ou les sermons imaginaires. Lectures pour le protestantisme français d'aujourd'hui*, Paris, Puf, 1982.

*Droit et passion du droit sous la Ve République*, Paris, Flammarion, 1996.

## 3. LA SABIDURÍA JURÍDICA, Y NO SÓLO DOGMÁTICA

Señalo algunos elementos introductorios acerca de la **sabiduría jurídica** de Carbonnier, una sabiduría también práctica y operativa, no sólo dogmática, útil en mi opinión hoy en la difusión de una cultura del derecho seglar, capaz de articular un pensamiento complejo –«Le droit est complexe», «el derecho es complejo»<sup>6</sup>–, pues es sensible a las transformaciones del tiempo presente pero también capaz de mantener una unión fecunda con la tradición, con la historia, con la identidad cultural de un pueblo.

1. El primer tema es el del **pluralismo normativo**, observado a través de la lente de la «**hipótesis del no-derecho**»<sup>7</sup>. Se trata de la cuestión de la relación entre las normas jurídicas y las normas sociales (morales, religiosas, técnicas, higiénicas, biológicas, etcétera), a la que Carbonnier se refiere como la «hipótesis del no-Derecho».

El pluralismo normativo es un tema de tanta actualidad (bioética, reformas constitucionales, cuestión religiosa, inmigración, etcétera), aunque ciertamente merecedor de mayor ahondamiento, justo según la óptica específica de Carbonnier, que me he permitido caracterizarlo como la óptica del «jurista-masa»<sup>8</sup>, pues es la perspectiva del técnico del derecho (legislador, juez, intérprete) que es consciente de la pluralidad de

6. Este se lee en la *Troisième Partie* (pág. 311) de la edición francesa del 1982 de *Sociologie juridique*. Hace falta señalar que la traducción española de *Sociologie juridique*, tal como ocurre por el *Droit civil* y por *Flexible droit*, es la traducción de la primera (o algunas veces de la segunda) edición de la obra de Carbonnier y no coincide, ni por estructuración en capítulos ni por reescritura de algunas partes, con la versión final más difusa en el mundo científico. Sin embargo, hay que decir que el núcleo de la argumentación, además de sus presupuestos filosóficos, científicos y dogmáticos, han quedado ciertamente muy estable en los años, y en las diferentes ediciones que fueran publicadas en Francia.

7. J. CARBONNIER, *Derecho Flexible*, ob. cit., pág. 33 y ss.

8. F. S. NISIO, «Il Giurista-Massa e il Non-Giurista. Jean Carbonnier filosofo», *Quaderni fiorentini*, 41 (2012) (<http://www.centropgm.unifi.it/quaderni/indici.htm>). Sobre el tema del pluralismo jurídico en Carbonnier se vea, en lengua española, el ensayo de N. GONZÁLEZ LAJOIE, «El Pluralismo Jurídico en Carbonnier», *Anuario de Filosofía del Derecho*, XV (1998) ([dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142385.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142385.pdf)).

las perspectivas y de los sentimientos colectivos respecto a la cual tiene que elaborar leyes y reglamentos, así que a veces podrá decidir no intervenir con normas jurídicas y dejar espacio a otras normas sociales en la tarea de reglamentar la experiencia.

Es útil, a este propósito, reconducir un paso del *Prólogo del Autor a la edición francesa del Derecho civil*:

«También cuando esta obra parezca reflejar el tomar partido (*refléter un parti pris*) (¿quién no tiene un?), debe subentenderse bien, más allá de este tomar partido (*au-delà de ce parti pris*), una simpatía muy profunda por todas las opiniones que dividen a la doctrina, por todos los sentimientos que forman a Francia»<sup>9</sup>.

¿Pero cómo se describe la figura central de la hipótesis teórica sociológico-jurídica de Carbonnier? Como se puede leer en *Derecho Flexible*:

«El no-derecho es la ausencia de derecho en un cierto número de relaciones humanas, donde el derecho habría tenido vocación teórica a estar presente. No se trata del anti-derecho, del derecho injusto, cuál puede ocasionarse en la subcultura de algunos grupos particulares. Los fenómenos que son calificados como infra-jurídicos –el derecho folklórico, o la costumbre obrera– aparecen como derecho degradado, o cuánto menos imperfecto, porque no es estatal: en todo caso, también ellos son fenómenos positivos. El no-derecho, al revés, es un negatividad, una ausencia característica. Si tenemos que estudiar el no-derecho, parece lógico pegarse en primer lugar al no, al vacío, a la ausencia, posponiendo hasta luego la cura de descubrir qué vendrá al sitio del derecho. Lo esencial, en la hipótesis del no-derecho, es el *movimiento* del derecho hacia el no-derecho, el abandono de parte del derecho de un terreno que ocupaba, o que hubiera sido de su competencia ocupar. El no-derecho, en lo que tiene de más significativo, es el abandono o la retirada del derecho. Por una aproximación muy sociológica, pulverizamos el no-derecho abstracto en una multitud de fenómenos: diremos que los fenómenos del no-derecho son los mecanismos porque el derecho se retira»<sup>10</sup>.

Y Carbonnier multiplica los ejemplos de no-derecho: *un no-derecho por autolimitación del derecho* con respecto a lugares y tiempos: el derecho de asilo (problema hoy, en 2017, de gran actualidad); la tutela de la casa de los allanamientos de morada; el calendario jurídico, con la previsión de tiempos no plenamente jurídicos como los domingos, los días festivos, la suspensión de los términos en el período laborable. Un *no-derecho por auto-neutralización del derecho*: ejemplo clásico, la exigencia de la prueba. Y luego la elección individual, *la preferencia por las soluciones de no-derecho* dentro de una situación de derecho: el periódico desarrollo de la vida familiar, en el que el Derecho es practicado ocasionalmente (bodas, actos dispositivos accidentales

9. J. CARBONNIER, *Derecho civil*, ob. cit., t. I, vol. I, pág. 12, traducción ampliamente revisada.

10. J. CARBONNIER, *Derecho flexible*, ob. cit., pág. 33-35, traducción personal. Los ejemplos de los que se hará una lectura en el curso del texto son enumerados en las pág. 33-57.

sobre el régimen matrimonial). Y todavía *las situaciones de hecho*: uniones de hecho, separaciones de hecho, filiación natural. Usted podría continuar la lista<sup>11</sup>.

2. El segundo tema concierne a las **leyes de reforma** del *Code civil* elaboradas por Carbonnier –las «nueve hermanas», como el Autor las llama– en un sector de la vida del derecho, la familia, en el que la continuidad entre normas jurídicas y normas sociales es máxima y el derecho puede demostrar toda la capacidad de gobierno de la que también puede disponer de una actitud de flexibilidad, de atención a la pluralidad de sensibilidades que existen en la sociedad, e incluso de modificar, si fuera necesario, las normas jurídicas en diálogo con las transformaciones culturales y de costumbre que se averiguan en la sociedad.

Se trata de las leyes –elaboradas entre el 1964 y el 1977– sobre la tutela de los menores (1964), el matrimonio (1965), la incapacidad y protección de los adultos (1968), la autoridad parental (1970), las liquidaciones sucesorias (1971), la filiación (1972), la mayoría de edad (1974), el divorcio (1975), la ausencia (1977).

Divorcio, igualdad de derechos de las mujeres, mayoría: estos son los años de la relevante transformación de las *moeurs*, de las costumbres y de los modelos sociales de relación entre los sexos, en varios países europeos (de Suecia a Alemania pasando por Inglaterra, para luego llegar a España e Italia) y en varios ámbitos: las múltiples formas de convivencia familiar, la definición de las identidades, las relaciones entre padres-madres-hijos, la ética sexual.

3. Subrayo como tercer tema, por fin, la pertenencia cultural del jurista, relevante para una **comprensión histórico-jurídica de la realidad social**: protestante calvinista dentro de una sociedad mayoritariamente católica, Carbonnier tiene que enfrentarse con las *moeurs* legislativas de una nación «imperfectamente laicizada», en la que es decir el potente flujo de transformaciones de la secularización, inducido por una de las revoluciones más famosas de la historia, la de 1789, tuvo que ajustar cuentas con las costumbres arraigadas de una masa de población fuertemente arraigada en modelos tradicionales de organización de la vida civil: familia, propiedad, sucesión.

Este hecho tuvo, en esa época, como emblemático campo de batalla uno de los productos más duraderos de la agitación ideal y moral de la Revolución: el *Code civil* de 1804, codificación legislativa querida por Napoleón y sucesivamente exportada por Francia al resto de Europa que evocaba la tradición del *civil law*. Campo de batalla sobre el que se vuelve a jugar hoy, como al final de los años Sesenta, un nuevo partido entre moral, religión y derecho.

#### 4. LA RESONANCIA INTELECTUAL CONTEMPORÁNEA

La figura intelectual del jurista francés ha suscitado, en los últimos años, gran interés en tres autores europeos.

11. Para un análisis en lengua española de la tesis de Carbonnier, exhaustivo pero no siempre compatible, véase J. L. CEA E., «Para una sociología flexible del derecho», *Revista Chilena de Derecho*, 1/3 (febrero-junio 1976) ([www.jstor.org/stable/41605167](http://www.jstor.org/stable/41605167)).

1. En primer lugar dos juristas, es decir dos no-sociólogos de profesión. Antes que nada el comparatista, civilista y teórico general del derecho (aunque atípico) Rodolfo Sacco, que ha notado una consonancia con Carbonnier –«jurista sumo, grande también como sociólogo»<sup>12</sup>, y que «dijo que el derecho se extiende más allá de las fuentes formales del derecho, y que el derecho no reviste todo la área de las relaciones entre hombres»<sup>13</sup>– a propósito del tema de «las masas ingentes de reglas hoy mudas y potencialmente listas a manifestarse» en una «masa de derecho inmenso»<sup>14</sup>, reabriendo así muchas cuestiones ligadas al multiseccular hecho del Derecho «natural», ciertamente en clave antropológica y (macro) histórica<sup>15</sup>.

En *Il diritto muto* de puede leer lo siguiente:

«¿Es la previsibilidad de la conducta de la comunidad y la conforme decisión judicial una nada? ¿O es en cambio el índice de la existencia de una norma? [...] Aquella regla es derecho, derecho mudo. Aquel derecho mudo precede en el tiempo cada hipotética realización de la regla. Quizás aquel derecho mudo no tendrá nunca realización, también existen fragmentos del derecho escrito no puestos en obra. [...] ¿Soy yo lo primero a trazar este mapa, entre los juristas? Este mapa es oficialmente legítima en el área del *common law*. Pero por mí ella también es válida para el área romanística; y entonces domándome si soy yo lo primero a hablar de ello. Jean Carbonnier ha escrito, en una obra [*Derecho civil*] dedicada al derecho positivo: “El derecho preexiste a su aplicación.” Y aquí Carbonnier no puede referirse al puro derecho escrito, cuyo él asigna, hasta el momento de la aplicación, un contenido indeterminado, ya que no hay derecho escrito que no ofrezca múltiples posibilidades de aplicación, competitivas y rivales. En todo caso, mi pensamiento se refiere a un derecho mudo, dotado (como a menudo, más bien normalmente, ocurre) de contenidos unívocos»<sup>16</sup>.

Sobre tal continuidad, en el diálogo posible entre Carbonnier y Sacco precisamente sobre temas de antigua incumbencia iusnaturalista, yo llamé ya la atención en un congreso parisiense en el 2008<sup>17</sup>, y de nuevo en 2009 en una reseña al volumen de Sacco sobre la antropología jurídica<sup>18</sup>.

12. R. SACCO, *Il diritto muto*, Il Mulino, Bologna, 2015, pág. 130.

13. R. SACCO, ob. cit., pág. 50. Se trata de una cita explícita de *Derecho flexible*: se vea el primer ensayo, *Las hipótesis fundamentales de la sociología jurídica teórica*, pág. 15-32.

14. R. SACCO, ob. cit., pág. 66.

15. De Sacco se vea también R. SACCO, *Antropología giuridica. Contributo ad una macrostoria del diritto*, Il Mulino, Bologna, 2007.

16. R. SACCO, *Il diritto muto*, ob. cit., pág. 64-65, traducción personal.

17. Vease F. S. NISIO, « Michel Villey et Jean Carbonnier: autour de la “participation” », en R. VERDIER [dir.], *Jean Carbonnier. L'homme et l'œuvre*, Presses Universitaires de Paris Ouest, Paris, 2011 (<http://books.openedition.org/pupol/2697>).

18. Vease mi reseña al volumen de R. SACCO, *Antropología giuridica*, ob. cit., en *Quaderni fiorentini*, 38 (2009) (<http://www.centropgm.unifi.it/quaderni/indici.htm>).

2. En segundo lugar un civilista, siempre italiano, Stefano Rodotà, autor de un volumen que ya exhibe la referencia a Carbonnier en el título: *La vida y las reglas. Entre el derecho y el no derecho*<sup>19</sup>.

De este volumen –«un libro que va a significar un antes y un después en la reflexión filosófica del derecho»<sup>20</sup>– aquí se puede decir sólo que es una rica e interesante reflexión, en perspectiva secular, sobre las tareas y sobre los límites del derecho y de la regulación generalmente, ante las cuestiones que hoy son principalmente relevantes en relación a la vida de las personas. En general son temáticas casi por completo «confiadas a las “leyes naturales”»<sup>21</sup>: avances tecnológicos y científicos, bioética, autonomía de la voluntad, privacidad, las nuevas formas de regular el mercado.

La perspectiva general atañe a la interrogación acerca de los límites del Derecho, y en este punto Rodotà se vuelve a llamar explícitamente en el texto al *Doyen* cuando afirma:

«Intentemos describir estos acontecimientos desde un punto de vista nuevo, viendo en ellos el germen de una cuestión diferente, que ha quedado plasmada en una crítica a la “juridificación” de la sociedad que pone el acento en el necesario retroceso de la norma jurídica en una serie de ámbitos que deberían quedar confiados a otras formas e instrumentos de regulación. La hipótesis del no derecho, en efecto, no remite a un vacío. Habla, en cambio, de áreas abandonadas al juego de la norma moral y la norma social, por no hablar de la mera fuerza»<sup>22</sup>.

3. En tercer lugar un autor sociólogo jurista, e iusracionalista, André-Jean Arnaud, que fue uno de los fundadores en 1988, y primer director científico del *IISJ - Instituto Internacional de Sociología Jurídica* de Oñate (Guipúzcoa), del cual puede verse por último (efectivamente su diálogo con Carbonnier remonta a los años Setenta, y el *Doyen* participo en la inauguración del instituto de Oñate en el 1981) su volumen *Jean Carbonnier. Un juriste dans la cité*<sup>23</sup>.

En el libro, Arnaud subraya que

«Carbonnier ha tomado constantemente distancia respecto al Derecho para comprenderlo mejor, ofreciendo una contribución esencial a la comprensión de los desarrollos actuales y futuros del conocimiento sobre el derecho»,

y de esta forma se pone el acento sobre el perfil cognoscitivo, epistemológico, filosófico de la operación total de Carbonnier<sup>24</sup>.

19. S. RODOTÀ, *La vida y las reglas. Entre el derecho y el no derecho*, Madrid, Trotta, 2010, traducción de A. Greppi, prólogo de J. L. Piñar Mañas.

20. J. L. Piñar Mañas en S. RODOTÀ, *La vida y las reglas*, ob. cit., pág. 9.

21. J. L. Piñar Mañas en S. RODOTÀ, *La vida y las reglas*, ob. cit., pág. 10.

22. S. RODOTÀ, S.; *La vida y las reglas*, ob. cit., pág. 36. En nota hay la llamada directa de Rodotà a Carbonnier y al *Derecho Flexible*.

23. A-J. ARNAUD, *Jean Carbonnier. Un juriste dans la cité*, Lgdj, Paris, 2012.

24. A-J. ARNAUD, *Jean Carbonnier*, ob. cit., pág. 101 y ss. Traducción personal.

En conclusión, creo que merece la pena contribuir a la difusión del conocimiento de la obra y las ideas de Jean Carbonnier: si ya existen contribuciones científicas en relación con su obra procedente de Inglaterra<sup>25</sup>, del Quebec canadiense<sup>26</sup>, de Marruecos<sup>27</sup>, mi esperanza es que también los estudiosos de lengua española<sup>28</sup> puedan contribuir a la difusión del conocimiento de la obra de un gran jurista del siglo XX, y lo transmitan a las nuevas generaciones de juristas, de filósofos y de sociólogos.

---

25. J. BELL, « «Le droit et le non-droit”: certain observations from an English perspective », en A. DE VITA - F. PALAZZO (a cura di), *Giornate di studio in onore di Jean Carbonnier e Winfried Hassemer*, Giappichelli, Torino, 2004.

26. J-G. BELLEY, « Le rayonnement intellectuel de Jean Carbonnier au Québec: le succès d'estime d'un honnête homme », en *Jean Carbonnier (1908-2003). Art et science de la législation. Colloque international 5 et 6 novembre 2008*, Les Colloques du Sénat, Paris, s.f. ([www.senat.fr/.../colloque/ActesColloque-Jean-Carbonnier-Novembre2008.pdf](http://www.senat.fr/.../colloque/ActesColloque-Jean-Carbonnier-Novembre2008.pdf)).

27. F. MECHRI, *L'humour et le droit. Un hommage rendu au Doyen Jean Carbonnier*, Publisud, Paris, 2009.

28. Véase también F. MUNNÉ, «Sobre Carbonnier. Delimitación conceptual de la psicología Social del Derecho», *Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas*, 6 (1979); y *Revista de Derecho*, XVI (2004).